

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente Judicial

No. Cuadernos: 1

Cuaderno: PRINCIPAL

Tomo

Folios:

Partes Procesales

Parte A:

Demandante

COTTY MORALES CAAMAÑO

CC. No. 20.186.019

APODERADO (A):

EN NOMBRE PROPIO.

Parte B:

Demandado

CASINO ALADDIN 39

NIT.

SITIO VULNERACION CRA 8 No 22-24 L.C

Tipo de Proceso:

ACION POPULAR

Fecha de inicio:

PEREIRA-4 - MARZO-2020

Datos de clasificación (TRD)

Serie: EXPEDIENTES DE PROCESOS JUDICIALES

Subserie: EXPEDIENTES DE PROCESOS JUDICIALES CONTENCIOSOS DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA JURISDICCIÓN CIVIL.

Patos de Contenido

Proceso: 66001-31-03-002-2020-00054-00

rqueadero número 14 del conjunto residencial cedritos con un área de 18,94 mes 2 cuya matrícula inmobiliaria es 290-127353 de la oficina de instrumentos de la ciudad de Pereira, código catastral 66001011001470098902. A dos bienes inmuebles se les da un valor de TRESCIENTOS SESENTA MELONES DE PESOS (\$360'000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE.

LOS PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES podrán declarar resuelto este contrato por incumplimiento, en términos previstos por ley y por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El precio de venta del inmueble es el acordado en el presente contrato de promesa de Permuta y ambas partes lo aceptan como valor comercial y declaran como precio justo. No podrá predicarse ni incoarse acción alguna por lesión enorme, si posterior a la Permuta resultaren diferencias entre el precio pagado y el avalúo catastral a la fecha del otorgamiento de la PARAGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles pública. PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES entrega en parte de pago, se reciben en buen estado de funcionamiento, salvo el deterioro corriente ocasionado desde el año de construcción o producción, declarando a los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES que todos los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen o limitación al derecho de dominio, y los posee quieta, pacífica, pública y materialmente, no los ha enajenado antes de ahora y los transfiere libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable en el caso de los inmuebles, excepto el régimen de propiedad horizontal cuando corresponda, y no han sido enajenados por documento distinto del presente. Si se encontrara algún inmueble prometidos en este documento con alguna especificación nombrada anteriormente, el CEDENTE ADQUIRIENTE saldrá al saneamiento del mismo dentro de un término no superior diez (10) días y será acreedor del pago de la multa estipulada en la clausula penal.

SEPTIMA: ENTREGA: Los inmuebles prometidos en este documento se entregaron materialmente a los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES de ambas partes el día 14 de diciembre de 2018. Para el perfeccionamiento de la escritura pública en la fecha indicada EL PROMITENTE CEDENTE ADQUIRIENTE OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO deberá haber efectuado el pago de los dineros pactados el pago de impuestos y administraciones, comprometiéndose los PROMITENTES CEDENTE ADQUIRIENTE OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO a su otorgamiento, a menos que por hechos no atribuibles a los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES OSCAR DARIO CASTRILLON ORTIZ Y MARIA DEL PILAR HINCAPIE PIEDRAHITA, tales como huelga general, fuerza mayor o disposiciones gubernamentales de orden público, no pueda efectuarlo para esa fecha. En cualquiera de estos eventos, los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO lo harán saber a los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES OSCAR DARIO CASTRILLON ORTIZ Y MARIA DEL PILAR HINCAPIE PIEDRAHITA por escrito, con el fin de suscribir otrosí al presente contrato modificando dicha fecha, obligándose los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO a suscribir el citado documento con acuerdo de pago de la multa estipulada en la cláusula penal. A



Señor
Juez Constitucional (Reparto)
Pereira – Risaralda

4/03/2020

Cotty Morales Caamaño, respetuosamente, por intermedio del mecanismo de la Acción Popular, de conformidad con el artículo 88 de la constitución Política y la ley 472 de 1.998, para la prevención y protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados según los literales a), c) d), g), h), j), m) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998; con base en los siguientes:

HECHOS: El Casino Aladdin 39, situado en la Cra. 8 # 22 – 24 de Pereira, Risaralda omite las **accesibilidades plenas**: con las medidas y seguridades técnicas en la totalidad de sus accesos, niveles e instalaciones, para personas con discapacidad —PcD— y movilidad reducida.

PRETENSIONES: En las que, por intermedio de su administración judicial, en prevención de la vulneración de los derechos fundamentales adyacentes que protegen la vida, la igualdad, la dignidad humana, la integridad física, la seguridad, la locomoción, la recreación, las oportunidad de inclusión laboral de personas con discapacidad —PcD— o derecho al trabajo y a la seguridad social, entre otros, se ordene:

- 1) De manera correctiva, en el menor tiempo posible, la ejecución de las obras que den la solución a la omisión demandada para garantizar los derechos invocados y con reconocimiento de las costas a favor de la parte accionante.
- 3) Si fuera del caso, decretar las medidas cautelares, tendientes a prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado por la presencia de la omisión informada y se ordene, preventivamente, emitir las pólizas de cumplimiento respectivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Convenio 159 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre rehabilitación profesional y empleo; los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política; Ley 361 de 1997; Ley 762 del 2002 por medio de la cual se aprueba la convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las PcD; Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las PcD de las Naciones Unidas; Ley 1145 de 1007; Ley 1306 de 2009; artículo 8 de la Ley 9 de 1989; Ley 388 de 1997; Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación; ley 1420 de 2010 de formalización y generación de empleo más conocida como la ley del primer empleo; Ley estatutaria 1618 de 2013 eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad; ley 1752 de junio de 2015 por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011 para sancionar penalmente la discriminación contra las PcD; Ley 810 de 2003; Ley 1752 de 2015, Ley 1996 de 2019 para la Inclusión laboral de PcD y las demás concordantes.

PRUEBAS: Solicito la inspección judicial al sitio de los hechos.

NOTIFICACIONES: La accionante en la vereda Huertas, Finca Maracaibo. Correo: cottymoralescaamano@gmail.com y la accionada, en la Av. 30 Agosto 76 – 21, Local B90 – B91 del C.C. Unicentro de Pereira, Risaralda. Correo: dir.a39@vivealaddin.com Teléfonos: 333 15

50 - 333 19 91.

Cordialmente,

C.C. 20.186.019 de Bogotá D.C.

Pereira,

Presentado por Qoffy Morolo

C.C. 20196019 T.P.

Radicación Nº 894

Repartido al Juzgedo C.

OFICINA JUDICIAL





Panorama de la Inclusión Laboral en Colombia



Personas con discapacidad

3.134.036



En edad para trabajar

1.723.720



423.095



Recibe remuneración

78.351

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018



PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN LABORAL

Programa "Pacto de Productividad"

Asesoría y formación para implementar un programa de inclusión de trabajadores con discapacidad en las empresas.

Ley 1996 de 2019

Reconoce la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Fuente: grupobancolombia.com

CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA DEMANDA.

Recibí hoy 5 DE MARZO DE 2020, procedente de la oficina judicial reparto de la ciudad, la presente ACCION POPULAR. INSTANCIA). Accionante, COTTY (PRIMERA **MORALES** CAAMAÑO, accionando EL CASINO ALADDIN.-Pasa a despacho para lo que considere pertinente.-

Contiene un cuadernos con 2 folio y un traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado .-

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha:

03/04/2020 NUMERO DE RADICACIÓN

66001310300220200005400

002

EMPLEADO

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

CD. DESP SECUENCIA:

894

FECHA DE REPARTO

03/04/2020 2:07:16p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE

NTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

01

20186019

COTTY MORALES CAAMAÑO

TRAE UN ORIGINAL EN 01 FOLIO TRASLADO ARCHIVO

REPARTOCF

अस्तर स्मामाय सम्बन्धान

repartocf

DEMANDANTE ## ##

Página

septiembre del año 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, registrada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, (Risaralda).

recera: LIBERTAD: Que el inmueble objeto de venta está libre de todo prevamen o limitación al derecho de dominio, y lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transferirá libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, y servidumbres, régimen de propiedad horizontal, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y no ha sido enajenado por documento distinto del presente.

CUARTA: PLAZO: La escritura pública que perfecciona éste contrato de Permuta de entrega del bien que el señor OSCAR DARIO CASTRILLON Y MARIA DEL PILAR HINCAPIE PIEDRAHITA les hacen a los señores OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO se firmó el día 14 de diciembre de 2018 en la notaria Sexta del circulo de Pereira. La firma de la escritura del bien que los señores OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO sobre el bien descrito en la cláusula quinta de este contrato se realizara a más tardar el día 30 de Abril de 2019 y firmará en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, (Risaralda), a las siempre que el PROMITENTE CEDENTE tres de la tarde (3:00 pm), ADQUIRIENTE OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA se encuentre al día con los pagos pactados (predial, ERAZO OROZCO valorización, administración del bien que ceden). Podrá otorgase antes del plazo si las partes así lo convienen.

QUINTA: PRECIO: El precio total del inmueble prometido en PERMUTA por parte de los CEDENTES TRADENTES OSCAR DARIO CASTRILLON ORTIZ Y MARIA DEL PILAR HINCAPIE PIEDRAHITA es la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550'000.000.00) moneda legal corriente, que el PROMITENTE CEDENTE ADQUIRIENTE OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA Y MARIA ANTONIA ERAZO OROZCO pagará a los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES así: A) La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190'000.000.00) moneda legal corriente, suma que los PROMITENTES CEDENTES ADQUIRIENTES OSCAR DARIO CASTRILLON ORTIZ Y MARIA DEL PILAR HINCAPIE PIEDRAHITA declaran haber recibido a satisfacción.

Una casa de habitación número 19 y parqueadero No. 14 que hace parte integrante del conjunto residencial Cedritos, Propiedad Horizontal, ubicada en la avenida las Américas No. 42-10 del Municipio de Pereira, con área privada de 107.30 M2, área común de uso exclusivo 11.10 M2, área total de uso exclusivo de 118.40 M2, altura libre de 2.40 metros, índice general de 0.0328%, índice de grupo de 0.0448%, índice de primera piso de 0.0447%, índice del segundo piso de 0.0450%, identificada con el número 19 del Conjunto Residencia, "Cedritos" Propiedad Horizontal del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, la cual consta de 2 pisos, en el primer consta de sala comedor, cocina integral, baño, cuarto para la empleada, cuarto de estudio y patio. En el segundo piso consta de tres habitaciones, 1 baño cuya matrícula inmobiliaria es 290-127407 de la oficina de instrumentos públicos de Pereira, código catastral 66001011001470146902

3

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, hoy 6 de marzo de 2020.

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Secretaria

Radicado: 2020-00054 Auto de interlocutorio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la Acción Popular promovida por **COTTY MORALES CAAMAÑO**, en contra del **CASINO ALADDIN 39** situado en la Cra 8 No. 22-24 de Pereira.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos vulnerados por el accionado con el fin de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

Igualmente, este auto se comunicará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se le solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

En cuanto al decreto de medidas cautelares, no se avizora la imperiosa necesidad de decretarlas, toda vez, que esto sería afirmar desde ya la vulneración de los derechos colectivos aquí invocados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, promovida por COTTY MORALES CAAMAÑO, en contra del CASINO ALADÍN 39 ubicado en la Cra 8 No. 22-24 de Pereira

SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifiquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifiquesele a la Defensoría del Pueblo, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Entéresele a la Alcaldía Municipal, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado con el fin de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en la prensa o radio de amplia difusión

9

en esta municipalidad, es decir, en el periódico el Diario, o en las emisoras locales de Caracol, RCN o de la Policía Nacional.

OCTAVO: Para informar a la comunidad del presente auto, habida cuenta de los eventuales beneficiarios con las resultas de este proceso conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, fijese aviso en un lugar visible dentro del Casino Aladin Ubicado en la Cra 8 No. 22-24 de Pereira y en la cartelera del despacho.

NOVENO: No hay lugar a decretar medidas cautelares.

DÉCIMO: Se autoriza a **COTTY MORALES CAAMAÑO**, para intervenir en su propio nombre dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

Notifiquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN Juez

JDRT



AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general que en este despacho, se adelanta ACCIÓN POPULAR instaurada por COTTY MORALES CAAMAÑO, en contra del CASINO ALADIN 39, SITUADO EN LA Cra. 8 No. 22-24 de Pereira, radicada bajo el numero 66001-31-03-002-2020-00054-00, en el sentido de que "omite las accesibilidades plenas: con las medidas y seguridades técnicas en la totalidad de sus accesos, niveles e instalaciones, para personas con discapacidad — PcD- y movilidad reducida".

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la prensa o radio de amplia difusión en esta municipalidad, es decir, en el periódico El Diario, o en las emisoras locales de Caracol, RCN o de la Policía Nacional.

Pereira, marzo, Diez (10) de/dos mil veinte (2020).

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ Secretaria

Calle 41 entre carrera 7 y 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.

Teléfono. 3147763

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA – RISARALDA

Oficio Nº 345 Marzo 9 de 2020

NO MAR 2020

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad

Referencia:

ACCIÓN POPULAR

Accionante:

COTTY MORALES CAAMAÑO

C.C.:

20.186.019

Accionado:

CASINO ALADIN

Radicado:

66001-31-03-002-2020-00054-00

Por medio del presente, le COMUNICO que por auto de la fecha, proferido en la acción popular de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe, si actualmente están conociendo Acción Popular en contra DEL CASINO ALADÍN UBICADO EN LA CRA 8 No. 22-24 DE PEREIRA, en el sentido de que "omite las accesibilidades plenas: con las medidas y seguridades técnicas en la totalidad de sus accesos, niveles e instalaciones, para personas con discapacidad — PcD- y movilidad reducida". En caso afirmativo, se le solicita que certifique sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fue recibida y cuándo fue admitida y el estado actual en que se encuentra el proceso. Igualmente allegue copia de la demanda.

Lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite de la demanda que cursa en este despacho y no incurrir en la figura del Agotamiento de la Jurisdicción.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Secretaria

Calle 41 entre carrera Xy 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.

Teléfono. 3147763





REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA

Oficio N° 344 Marzo 9 de 2020

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
Doctora ELSA GLADYS CIFUENTES
Defensora del Pueblo
Calle 25 Nº 7 – 48 piso 11
La Ciudad

Referencia:

ACCIÓN POPULAR

Accionante:

COTTY MORALES CAAMAÑO

C.C.:

20.186.019

Accionado:

CASINO ALADIN

Radicado:

66001-31-03-002-2020-00054-00

Por medio del presente, le COMUNICO que mediante auto de la fecha, se profirió auto admisorio en el proceso de la referencia; se le entera sobre el contenido de este proveído como representante que es de la entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado; comunicación que se le hace con el fin, de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinente en ejercicio de sus funciones.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se anexa copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Atentamente

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Secretaria

Calle 41 entre carrera 7 y 8 - Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.

Teléfono. 3147763

PAZSZOU + 66ZCW

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA

Oficio N° 343 Marzo 9 de 2020

Doctor

CARLOS MAYA

ALCALDE MUNICIPAL

La Ciudad

Referencia:

ACCIÓN POPULAR

Accionante:

COTTY MORALES CAAMAÑO

C.C.:

20.186.019

Accionado:

CASINO ALADIN

Radicado:

66001-31-03-002-2020-00054-00

Por medio del presente, le COMUNICO que mediante auto de la fecha, se profirió auto admisorio en el proceso de la referencia; se le entera sobre el contenido de este proveído como representante que es de la entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado; comunicación que se le hace con el fin, de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinente en ejercicio de sus funciones.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se/anexa copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Secretaria

Calle 41 entre carrera 7 y 8 - Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.

Teléfono. 3147763

7132 10-3-70 12A 28 200 767 600